REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2022

RADICACIÓN: 7600131030032019-00279-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANDREI EMILIO BUSTAMANTE GÓMEZ, KATHLEEN YULIETH BUSTAMANTE GOMEZ, ANDREI FELIPE BUSTAMANTE RUIZ, KAREN BUSTAMANTE RUIZ, GLORIA EDITH RUIZ BEDOYA
DEMANDADO: BANCO PICHINCHA S.A., SANTIAGO y OFELIA ORTIZ ACOSTA

Los apoderados judiciales de la parte demandante, y de la demandada OFELIA ORTIZ ACOSTA, propusieron recursos de apelación contra la sentencia proferida en audiencia el 21 de abril de 2022, habiendo solicitado en esa oportunidad los tres días para presentar los reparos concretos, término que corrió los días 22,25 y 26 de abril de 2022, oportunidad dentro de la cual solamente la parte activa de esta demanda cumplió con su deber legal.

Por lo tanto, de conformidad con el inciso 4° de la regla 3ª del artículo 322 C.G.P. [1] habrá de declararse desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada Ofelia Ortiz Acosta contra la sentencia proferida en este asunto. Además, toda vez que se trata de la apelación de una sentencia de condena, por una sola de las partes, corresponde variar el efecto en que fue conferida la alzada, del suspensivo al devolutivo, en aplicación de lo dispuesto en el referido canon y los subsiguientes del estatuto adjetivo.

Así las cosas, se remitira el expediente ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Cali, para que resuelva la inconformidad que ha manifestado frente a la sentencia la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandada OFELIZ ORTIZ ACOSTA contra la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 21 de abril de 2022 dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

---

[1] "*Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. …*" (Subraya el Despacho).

SEGUNDO: REMITIR la apelación en el efecto devolutivo, con el expediente digital del proceso a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Cali, para lo de su competencia.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[2]

RAD: 760013103003-2019-00279-00

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab91138751207ecfbb3f5fd38c214c6ab4eee6a14eb7dde2be6ea6022cb6ae6**
Documento generado en 28/04/2022 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento